



CÓDIGO DE ÉTICA y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	7
CAPÍTULO III. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	12
CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	13
CAPÍTULO V. CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	15
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	16
CAPÍTULO VII. SANCIONES.....	17
TRANSITORIOS.....	17

CONSIDERANDO

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados por los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local

Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que con el propósito de fortalecer los controles internos y externos para combatir la corrupción, bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Mexicana, en materia de combate a la corrupción.

Que para la creación e implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos por los que se expiden Leyes Generales, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan disposiciones legales.

Que dentro de esta nueva legislación se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, y a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, establece mecanismos de prevención, que incluyen la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que dé a conocer el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tienen por objeto establecer los elementos a considerar en dicho cuerpo normativo, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, generen los entes públicos.

Que por lo anteriormente expuesto se tiene a bien emitir el Código de Ética y Conducta DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA, en los términos siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene como principal objetivo establecer normas encaminadas a la actuación de las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla; para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia, que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del Municipio y que oriente su desempeño en

beneficio de la sociedad, evitando incurrir en infracciones a las leyes y siendo sujetos a las sanciones en ellas previstas.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Las dependencias, entidades y demás unidades administrativas que formen parte de la Administración Pública del Municipio de Tepeojuma, centralizada y descentralizada, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. **Austeridad:** Conducta y política para combatir la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, en la administración que corresponda.
- IV. **Carta Invitación o Compromiso.** Instrumento a través de cual las y los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los principios y valores contenidos en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de estos.
- V. **Clima Laboral:** Conjunto de cualidades, atributos o propiedades relativamente permanentes de un ambiente de trabajo concreto que son percibidas, sentidas o experimentadas por las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal y que influyen sobre su conducta.
- VI. **Código.** Código de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla.
- VII. **Comité de Ética y Conducta:** Es el órgano colegiado conformado por personas representantes de los sectores académico, empresarial y social, así como por personas servidoras públicas de distintos niveles jerárquicos de la Administración Pública Municipal, encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta.
- VIII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- IX. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado que ejerzan las personas servidoras públicas o particulares vinculadas con faltas graves, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo.
- X. **Discrecionalidad:** Facultad de decisión sujeta al criterio de una autoridad con las limitantes que la ley imponga.
- XI. **Ética.** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de las y los servidores públicos

que forman parte de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.

- XII. Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos.
- XIII. Interés Público:** Es aquel que resulta relevante o beneficioso para la sociedad y no simplemente al interés individual
- XIV. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XV. Principios.** Son el soporte de la visión, la misión, y los objetivos estratégicos de la idea que rige el pensamiento o la conducta de una persona.
- XVI. Recursos Públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales, así como humanos, de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.
- XVII. Servicio Público:** Es la actividad desarrollada por las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, sujetas a un marco normativo y tendientes a dar satisfacción regular y continua a las necesidades de interés general o colectivo.
- XVIII. Servidor Público.** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones
- XIX. Valores.** Principios, creencias o convicciones en un sentido positivo que guían el comportamiento humano y determinan cómo una persona percibe y se relaciona con el mundo.

ARTÍCULO 3. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, de manera enunciativa más no limitativa para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos.

Todas y todos los Servidores Públicos que formen parte de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, deberán conocer y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, en los distintos ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 4. El presente Código tiene los siguientes objetivos:

Dar a conocer a las y los servidores públicos los valores, principios y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.

- Establecer los criterios para implementar reglas del comportamiento ético y conducta de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla.
- Lograr que las y los servidores públicos se abstengan de efectuar conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5. Misión. Proporcionar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal un marco integral de principios, valores y reglas de integridad, acompañado de herramientas y mecanismos de orientación y consulta, que les permita desempeñar su empleo, cargo o comisión con alta vocación de servicio y estricto apego a la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad, eficacia y equidad, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional y a la generación de políticas públicas con alto valor social.

ARTÍCULO 6. Visión. Ser referente de excelencia e integridad en el ámbito municipal, donde cada servidora y servidor público actúe como modelo de ética y buen gobierno, inspirando confianza ciudadana, elevando la calidad de los servicios y promoviendo políticas públicas innovadoras y socialmente valiosas que impulsen el desarrollo sostenible y la justicia social en la comunidad.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos observarán en el ejercicio de sus funciones, las directrices que prevé el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 8. El lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Los valores y principios descritos en el presente Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todas las personas de la administración pública del Municipio de Tepeojuma, Puebla.

Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

I. De los principios Constitucionales.

- a) **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Integridad.** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- h) **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- i) **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- j) **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- l) **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que

informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- o) **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

II. De los valores de las y los servidores públicos.

- a) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- b) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- d) **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad

por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- f) **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- g) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- h) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- i) **Responsabilidad:** Todas las personas servidoras públicas deberán desarrollar sus actividades diarias con cuidado y atención aplicando todos sus talentos y virtudes; además, deberán ser capaces de responder en la toma de decisiones y actos desarrollados en el servicio público, asumiendo las consecuencias de sus aciertos y desaciertos, por lo que deberán sujetarse a los sistemas de evaluación y de sanciones que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en el empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes valores institucionales:

Honradez y honestidad. Se promueve la verdad como herramienta esencial para establecer, confianza, credibilidad y comunicación en el H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, sin favorecer intereses personales, familiares o de alguien en particular.

Respeto. Conducirse con austeridad y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a todos los que colaboran en el H. Ayuntamiento de

Tepeojuma, Puebla, siendo superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Confianza. Los servidores públicos, deberán expresarse con total seguridad siempre que sea a manera de respeto y cordialidad, en caso de tener creencias u opiniones distintas con los ciudadanos, es la vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Compromiso. Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Igualdad. Establecer un margen multidisciplinario que deben tener las y los servidores públicos, de manera igualitaria con la ciudadanía, en circunstancias tales como; género, clase social, discriminación, exclusión, o cualquier otra diferencia, si existiera, el caso de haber circunstancias será atendidas.

Solidaridad. Los servidores públicos deberán apoyar en aquellas situaciones, actividades laborales, y comisiones en que sean vulnerables y comprometidas con el Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.

Tolerancia y Paciencia. El servidor público debe actuar con diligencia, comprensión, paciencia y calma con las personas que tenga relación con motivo del ejercicio de su cargo.

Transparencia. El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.

CAPÍTULO III. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 12. El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

ARTÍCULO 13. El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y

protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 14. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

ARTÍCULO 15. El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 16. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administración de bienes inmuebles o tenga bajo su uso y resguardo bienes muebles e inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO 17. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 18. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, se apegará a los principios de legalidad e imparcialidad, al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

ARTÍCULO 19. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

ARTÍCULO 20. El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento laboral o acoso sexual; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la Administración Pública.

CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21. Para la efectiva aplicación de los Principios Constitucionales y Disposiciones Generales las y los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades, actuarán con una conducta digna que fomente la integridad en el servicio público y que guíe un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estarán obligados a:

- i. Conocer las conductas que constituyen faltas administrativas o delitos, y abstenerse de incurrir en ellas.
- II. Conducirse en todo momento con estricto apego al marco jurídico aplicable, así como a las políticas, lineamientos, planes y programas emitidos por el Ayuntamiento.
- III. Sustentar su actuar en los principios y valores éticos, desempeñando con calidad, eficacia y eficiencia las atribuciones encomendadas.
- IV. Actuar siempre con apego a la verdad, evitando distorsionar u omitir información relevante a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- V. Administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, realizando las devoluciones correspondientes cuando así proceda.
- VI. Abstenerse de utilizar bienes, recursos o servicios públicos para fines personales o de terceros.
- VII. Ejercer sus funciones con objetividad e imparcialidad, libres de prejuicios personales, y sin conceder trato preferencial a persona o grupo alguno.
- VIII. Brindar asesoría, orientación y trámite de manera imparcial, profesional, eficaz, respetuosa y con actitud de servicio, ofreciendo un trato cordial e inclusivo, y realizando los ajustes razonables que correspondan.
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que obstaculice el ejercicio de derechos o la igualdad de oportunidades de las personas.
- X. Abstenerse de intervenir en asuntos donde exista un conflicto de intereses personal, profesional o familiar; en su caso, deberá informar de inmediato a su superior jerárquico.
- XI. Desempeñar sus funciones con una cultura de servicio orientada a resultados, procurando siempre mejorar el cumplimiento de metas institucionales.
- XII. Promover la institucionalización de la equidad de género mediante el uso de lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación verbal o escrita.
- XIII. Cumplir puntualmente con las actividades encomendadas y asistir al centro de trabajo en los horarios establecidos.
- XIV. Ser leal al Honorable Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, a la sociedad y a los compromisos asumidos por la administración pública municipal.
- XV. Mantenerse actualizado y capacitado continuamente en el ejercicio de sus funciones, así como en los avances tecnológicos pertinentes.
- XVI. Guardar confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión, quedando estrictamente prohibido divulgar información privilegiada.

- XVII. Fomentar un ambiente laboral de respeto y cordialidad, evitando cualquier forma de intimidación, hostigamiento laboral o acoso sexual, sin importar jerarquía o condición laboral.
- XVIII. Participar activamente en la prevención y combate a la corrupción, siendo ejemplo de integridad y ética pública, y denunciando ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pudiera constituir una falta administrativa.

CAPÍTULO V. CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos se abstendrán de incurrir o propiciar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión las siguientes conductas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

I. **Abuso de Autoridad:** Queda estrictamente prohibido que cualquier persona servidora pública, independientemente de su rango o nivel jerárquico, investida de autoridad administrativa o política, denigre, segregue, prive de derechos o despoje de atribuciones a otro servidor público de menor rango, vulnerando su dignidad o integridad institucional.

II. **Acoso Sexual:** Será sancionada toda conducta o comportamiento, físico o verbal, de índole sexual que tenga por objeto o efecto vulnerar la dignidad de una persona, particularmente cuando genere un entorno laboral intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

III. **Discriminación:** Se sancionará cualquier actitud, acción u omisión del servidor público que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, estado civil, ideología política o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana o la igualdad de trato.

IV. **Enriquecimiento Ilícito:** Toda persona servidora pública tiene la obligación de acreditar la legítima procedencia de sus ingresos, así como el aumento de su patrimonio, incluyendo los bienes o recursos que aparezcan a su nombre o al de su cónyuge, hijas, hijos o dependientes económicos.

V. **Hostigamiento Laboral:** Constituye una conducta prohibida toda acción verbal o psicológica, de forma sistemática, reiterada o persistente, ejercida en el lugar de trabajo o en relación con este, que tenga por efecto menoscabar la dignidad, autoestima o integridad de una persona, creando un ambiente laboral adverso o degradante.

VI. **Tráfico de Influencias:** Se prohíbe a toda persona servidora pública solicitar, aceptar o recibir dinero, bienes, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de ejercer influencia indebida, ya sea para sí, para otro servidor público o para un tercero, en el ejercicio de sus funciones, resoluciones o trámites administrativos.

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 23. Vigilancia. Se creará como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, al Comité de Ética y Conducta o análogo, el cual propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, para lo cual contará con Lineamientos que regulen su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 24. Capacitación y Difusión. Se instruye a la Contraloría, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental, además:

Las y los directores, jefes y en general todo servidor público que tenga personal a su cargo, será responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este código.

ARTÍCULO 25. Difusión. La Contraloría Municipal es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tepeojuma, el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 26. Interpretación. Es competente para fungir como órgano de consulta, interpretación y resolver los casos no previstos en el presente Código, el Comité de Ética y Conducta o análogo, para tal efecto se pondrán a disposición del público en general los medios físicos o electrónicos de contacto.

ARTÍCULO 27. Evaluación. La Contraloría Municipal es la encargada de realizar los procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 28. Reconocimiento. Las y los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico serán candidatos a la obtención de un reconocimiento por la Contraloría Municipal y el Presidente Municipal Constitucional, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 29. Carta Compromiso. Las y los servidores públicos y cualquier persona que colabore en el H. Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, al ocupar algún empleo, cargo o comisión, en cuanto la Contraloría lo solicite, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos que se desempeñen sin apego a los valores y principios señalados en este código pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 31. Para la imposición de las sanciones a que se hace referencia en el artículo anterior, la Contraloría deberá garantizar el derecho de audiencia del servidor público, por lo que previo a emitir la sanción deberá llamarlo a comparecer para registrar lo que a su interés convenga.

La Contraloría podrá solicitar a las distintas áreas de la Administración Pública Municipal los elementos que considere necesarios para mejor proveer y, una vez obtenidos, determinará si procede o no, la sanción prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, de fecha **siete de mayo de 2025**, por el que se aprueba el Código de Ética para las y los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla.

SEGUNDO: Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos previo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla y queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Código de Ética.

TERCERO: El nuevo Código de Ética entrará en vigor y surtirá efectos legales al siguiente día hábil de su difusión.

CUARTO: Así mismo se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, a hacer de conocimiento el nuevo Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, a los titulares de diferentes áreas, para su cumplimiento y observancia general inmediata.

QUINTO: Se instruye al Contralor Municipal dar cabal cumplimiento a la firma de la carta compromiso a que hace referencia el Capítulo 6, y en referencia al ARTÍCULO 24 del mismo “Capacitación y Difusión” que deberá ser firmada por las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

SEXTO: El presente Código de Ética entrará en Vigor al día siguiente de su aprobación. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeojuma, Puebla, dado a los **siete días del mes de mayo de 2025**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. **C. GUSTAVO LEONCIO SÁNCHEZ MARTÍÑÓN.** Rúbrica. REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. **C. CELSO AGUILAR**

TLACOXOLAL. Rúbrica. REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA. **C. MARGARITA LUNA BARRIOS.** Rúbrica. REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. **C. ARTURO CORONA GONZÁLEZ.** Rúbrica. REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES. **C. VERÓNICA ÁLVAREZ CAMPOS.** Rúbrica. REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD. **C. ERIC SÁNCHEZ ARIZA.** Rúbrica. REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. **C. VERÓNICA ORTIZ MEJÍA.** Rúbrica. REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA. **C. VÍCTOR MANUEL CHAMOL RAMOS.** REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO. **C. MARISELA ARIZA FLORES.** Rúbrica. SÍNDICO MUNICIPAL. **C. REYNA PACHECO BARRIENTOS.** SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. **C. GUADALUPE CINTO PAVÓN**